

ti

Reflex.^o de los Comisionados de Guip.^a en el Estado
del Negocio de Tabaco, vno de los de su encargo,
por Noviembre 1772.

1.^o El negocio estaba ya fenecido, y el Dip.
en Cortes se acuerdo con el Mismo p.
la nueva Capitulación, con notorias
ventajas de la P.^a pero dos accidentes
unidos frustraron estas esperanzas.

2.^a El prim.^o q.^a Vircaya se desvio de las otras
dos Provincias, sujetandose á la prohibición
de los Tabacos de Abasco, y Brasil, á trueque
de que la sustrajeran de la dependencia del
Governador, ó Sub-delegado de Victoria,
sin cuya Guía no podia introducir Tabaco
p.^a Mas segun el Capitulado q.^a quiso
hacer también p.^a rivola, el año de 1771,
el Mismo queria q.^a entrara en la mis-
ma nueva Capitulación de Abasco, y

Guipurcoa, con la idea de reducir la, se di-
lató la nueva capitulación.

3.^a Este plano dio lugar al segundo accidente,
y fue la delación que hizo la malonada
de los muchos fraudes de Guip.^a y
tan al vivo, que se hicieron creíbles al Illu-
nistro, y trocaxon su voluntad, tanto q.^e le
hicieron concebir absolutam.^{te} necesaria
la prohibición de el Tabaco Habano, y
Brasil, y aun el rape en estas provin-
cias, abanzando su celo, q.^e sin prohibir
los xamás se evitaxian los desordenes,
y los fraudes de q.^e se queja la R.^a Hacienda

4.^a De estos principios se deducen varias
consecuencias. 1.^a Que los informes suponen
delación de fraudes. 2.^a Que esto puede
ser ó general en el cuerpo de la Prov.^a,
ó particulares de algunos deus Naturales.
3.^a Que en la idea del Sumo autoriza
-do que aya fraudes p.^a estrechar los fueros,
y libertades de Guipurcoa.

5.^a Cada una, y todas estas consecuencias
son naturalisimas, pero exigen q.^e se apu-
ren, y examinen muy afondo. La 1.^a debe
reponerse, pues, que el Sumo mismo lo
dice en su Carta alos Diputados de Haba-
y Guip.^a la 2.^a está tambien inevitable sup.
la 1.^a, y solo resta saber, si son los fraudes
de la Prov.^a, ó deus Naturales, ó de uno
y otros: la 3.^a está tambien enlarada con
las dos primeras, y lo confirma el Sumo,
no alegando otra xaron que la de los fraudes,
que ay para prohibir enos Tabacos, q.^e por
fuero son de libre introducción, y comercio
en la Prov.^a de Guip.^a

6.^a A poca reflex.^{on} se conoce la insuficiencia
de este motivo, para deducir de el, no solo
licito, sino necesario el estrechar un ali-
bentad sagrada, q.^e si naturalera, y por
el Duram.^{to} con que han mantenido lo q.^e
los Reyes de España, y la manda con-

reservar el Augusto Soberano, que de demog.

alapiudad del Cielo.

7.^a En efecto si el que aya fraudes hade autori-
zar a quitar fiaros, no puede haver pais
alguno, que los tenga: la razon es clara:
no ay pais poblado, que no ocupen hom-
bres, y no ay hombres, que como hijos de
Adan, no esten sujetos a pasiones. En-
tre estas es la mas comun la codicia, y la
ambicion: y no pocas veces nace de la necesidad.
Como quiera no ay pais alguno donde tan-
ga luego la introduccion de generos pensiona-
dos, en que no se paderca mas o meng de fuer-
tas introducciones: luego tampoco debe ha-
uer pais que tenga exenciones propias
tivas, ni privilegios algunos. La conve-
nencia es mortuoria, pero es de maria dam,
Natural, y clara.

8.^a Esto ha de creer, q^e no se entienda la mente
del Almoxar, q^e en su Rectitud no cabe
una proposicion tan chocante al verdad.

211 Mexico, y ala equidad. Sobre este Sup.
serie que S. E. vive persuadido a que
los desordenes de los Particulars estan
apoiados quando no del influxo a lo menos
de la tolerancia de la Pro.

9.^a Sea de esto lo que fuere, de uenimos a ha-
cer de quanto alcanza nra corteza capar-
de serenar el animo de S. E., y para ha-
cerlo consolidar, y de un modo que tenga
consecuencias estables, no parece que la
Provincia debe entrar: 1.^o Reconociendo,
que ay, y que no se pueden de todo euitar
los fraudes: 2.^o dando q^e prueba se esta
conferion, y de esta verdad el que en Ca-
taluna H. H. donde S. M. tiene
Guardas, Tropa, y todo en aquel Numero,
y calidad que es de un R. axado, no olo-
no se euitan, sino q^e son mas frequentes,
y maiores: 3.^o hacer un Empeno particular

de demostrar, que los Fueros de la Prov.^a,
ni p. su Naturalera, ni p. pactados al
tpo de la entrega voluntaria el año de
1200, ni por la voluntad del Rey Nro
Señor están sujetos á perderse p. una
culpa inevitable á la flaqueza, y corrupción
de la Naturalera de los Hombrs: 4.^o des-
pués de exponer con claridad estos principios,
la Prov.^a debe pedir con la mayor instan-
cia, que si se la cree delinquente en los fraudes
de que han informado á S. E. la haga el
cargo correspond.^{te} á que satisfaga tan
delleno, que conorca S. E. no solo la ino-
cencia, sino el mérito original del Guip.^a,
de que hablaremos mas adelante; pero si
los fraudes son de particular, como se
puede deducir, de la Carta misma de S. E.
atribuyendo estos delictos á ganancia
de quatro Mercaderes, de uela Prov.^a.
manifestarle alegre de esta descubrim.^{to}
tan conforme á su celo, y pedir, q. se dela-
ten

concluidas los Neg., para que se castiguen
con aquel implacable horror con que la
Provincia ha mirado y mira este genero de
delictos, que dicen incompatibilidad con la
noblera de sus Naturales.

3.^a De este modo, ó el Virey mudará de
concepto, ó dirá que basta el q. aya fraudes,
para que no aya fueros: si dice lo 1.^o ha
logrado la Nación su justo triunfo: si lo 2.^o
(que como ve ha sido nos ha creible) no queda
otro Recurso que buscar á los pies del
Soberano.

4.^a Lo demás de persuadir, q. la prohibicion no
evitará sino aumentará los fraudes, es muy
bueno; pero los Subalternos, q. influyen
al Virey no querrán creherlo.

5.^a Por otra parte, siempre que baya Guip.^a
á figurar, q. no habra fraudes: quiere
disminuiran N. N. de su Plecto pendo.
como á sucedido hasta aqui. Los fraudes

son inevitables: continúan, ^{que} ^{que} viven
los hombres, vive su ambición, y viven sus
necesidades: Vuelva la cuestión, y anda-
mos con ella casi un siglo.

13^a Cansado de tanto ataque, y suspirando, no-
por tréguas que debemos prometernos de
tantos Anti-Redconceder, sino por una
raz sólida, y constante, que debemos esperar
de la equidad de S. M. parece que no queda
otro Recurso, que echarse á sus pies, y decirle
en pocas palabras, que la Prov.^a como tal,
no solo es inocente, sino que tiene en el res-
guardo un Merito Original.

14^a En efecto; que Prov.^a emplea como Guip.
sus naturales en Resguardar la Real
Hacienda. ¿En que Prov.^a han expuesto los
habitantes tantas veces, ni contanta he-
roicidad su vida, por aprehender Con-
trabandistas? ¿Que Prov.^a dexama Cau-
dales para auisgar el Resguardo, premi-
ando á los aprehensores, á los delatores, y

31^a á los Guardas, sino Guipurca. ¿Puede ha-
cer mas en cuerpo de Prov.^a? Encarga,
encarece, estima, premia el celo para el
Resguardo. No es inútil su diligencia, ni son
inútiles su celo, y sus dispendios: pocas son
las sentencias que dan sus N.^{os} ordinarios,
que no mitigue la superioridad. ¿Que quie-
re decir este xipor? ¿Supone q. se alaga, que
se abriga el delito? Nada menos prueba;
pero de un modo practico, que se mira el
Contrabando con mas horror, q. lo justo,
pues que se mitigan las penas q. impone
Guipurca, y sus N.^{os} los jueces supremos,
cuya aprobación necesitan. ¿Un Pais tan
elaboro, hade perder sus fueros, q. q. aya
algun otro Natural q. no lo merezca
por su proceder?

15^a Responden, no se puede cortar el Contraban-
do, introduciendose en Guip.^a con libertad
el Tabaco. Esta es la cantinela fuerte,
e interminable. Apuremosla p. parte.

Si el unico origen del Contrabando, es la introduccion libre de este genero, como ay Contrabando de ellos, donde no ay nula libre introduccion? Pues ay Contrabandos en otras cortas, y otras fronteras, nada lo puede negar, luego no es necesaria la libre introduccion de este genero, para que efectivam. se introduzcan. La conseq.^a es clara; pero le queda otra Reconvencion.

16^a Verdad que la prohibicion de introducir, no cortara del todo el Contrabando; pero este sera menor, no siendo licita la introduccion, y estos precidam. lo que busca el celo delos Señores sed. M. Examinemos la fuerza de esta Reconvencion, y examinemos la de buena fe.

17^a Demos de barato, y no mas que q. ahora (porque luego haremos ver lo equibcado del supuesto) que prohibida la libre introduccion, sera menor el Contrabando. Es justo privar á una Prov. exempta q. naturalera, de aquella libertad que tiene como su

exencia, q. q. aya menos fraudes contra la Real Hacienda? Si el Rey adquirio esta Provincia con la condicion de conservarla libre, no es claro que cedio todo d.º á pensionarla? Si quando Guip.^a se entrego á Castilla se hubiere entregado á otra Potencia, no tendria S. M. el resguardo en la frontera de esta Prov.^a? Se queparia en M. Har. de que la libertad de una Provincia, que no era de su dominacion, la perjudicaba? Pues si fue libre en Guip.^a la entrega como en Suplem. ó compendio de toda prueba lo confiesa * el S.^{or} Rey D.º Fernando el 6.^o de gloriosa e immemorial memoria: si se restó su libertad, y sus fueros, q. Varon ay para no guardarlos.

18^a Si los Guardas de la frontera tubieren el celo, como la obligacion, seguramente no avia tanto Contrabando, q. q. raro ó ningun Contrabandista, dexaria dexar

* R. Cedula del año de 1520

aprehendiéndose, y este conocimiento al menos
 disminuiría mucho el Contrabando; pero
 los Guardas incorpables con los pobres co-
 tilleros* que copan solo, huyen de las bandadas
 de Contrabandistas Armados, como verdaderos
 Guardas de criminales. ¿Responsible que el de-
 cuido, y el temor de estos hombres ha de ser tan
 atendido? ¿Responsible que por favorecerlo
 se ha de perder, se ha de estrechar una liber-
 tad sagrada de una *Prov.*, igualmente
 fiel, que Noble, y generosa, y que se ha de
 perder contra la intencion rectísima
 del Augusto Soberano que la domina?
 99. Esto se figura increíble, y para dimi-
 nuirle lo quetiene de Repugnante se claman,
 que no pueden existir los derechos mien-
 tras es licita la introducción de este tabaco
 en Guipuzcoa. Asi parece á primera vista,
 sin examen esta hipocresia, pero fuera

* Llaman e arri los que lleban alguna poca
 cant. á hombro.

Cuenta de las *Prop.* despachadas en el Negocio de *encargo*
 de la *Prov.*

En 22 de Julio Man. de
 Guipuzua á D. M. N. de A. tui.
 xaga á H. z. - - - - - 800 A.
 En 22 de Agosto á H. z. á H. t. 8004
 En 22 de Agosto á H. z. á H. t. 8008